DNCP/DJ N° 9.873/17 **Caso N° 3564**

Asunción, 31 de agosto de 2017.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2017 PARA LA PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE (ID N° 333.187).----------

Que, la presente investigación preliminar dio inicio a partir del ingreso de la denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante en fecha 13 de julio de 2017, siendo individualizada como Caso N° 3564.----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

Que, la denuncia refiere cuanto sigue: *"...SEÑORES DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS Por la presente formulamos la siguiente denuncia en contra de la Municipalidad de Guarambaré, ID Nº 333187 ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD, la misma nos damos cuenta que el PBC fue modificada y direccionada hacia la EMPRESA LADERO PARAGUAYO S.A RELATORIO: la UOC en complicidad de la INTENDENCIA MUNICIPAL han cambiado el PLIEGO Y BASES DE CONDICINES LIMITANDO DE UNA MANERA CORRUPTA A POTENCIALES OFERENTES SIN DAR CHANCES DE PARTICIPARN, ATRAVEZ DE DOS ADENDAS, UNA DE ELLAS SE HA ENVIADO UN DIA ANTES DE LA APERTURA DE SOBRE, LA CUAL ES ADENDA DE PRORROGA, EN EL MISMO DIA HA ENVIADO OTRA ADENDA YA CAMBIANDO EL PBC, A SIMPLE VISTA NOS DAMOS CUENTA DEL HECHO DE FRAUDE, UNA SIMPLE ADENDA CAMBIO TODO EL SISTEMA DE LLAMADO DE LA MISMA ES POR ELLO QUE SOLICITAMOS LA CANCELACION DEL LLAMADO, INVESTIGACICION DE OFICIO DE PARTE DE CONTRATACIONES PUBLICAS, SON HECHOS DE DIRECCIONAMIENTOS HACIA LA EMPRESA MENCIONADA MAS ARRIBA, PRE ACUERDOS QUE REALIZAN LA INTENDENCIA Y LA UOC. NOS VEMOS AFECTADOS EN NUESTRO DERECHO DE PARTICIPAR DE LA*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

MISMA. SE JUEGA CON LA INOCENCIA DE LOS NIÑOS, SE LUCRAN ATRAVEZ DE LAS NECESIDADES BASICAS DE LA VIDA. QUE SE HAGA JUSTICIA. PRUEBAS PLIEGO DE ALMUERZO ESCOLAR 2017 DE PRIRIBEBUY ES IGUALA LA ADENDA DE GUARAMBARE... " (Sic).----------

Que, en fecha 13 de julio de 2017, por **Nota DNCP/DJ Nº 7504/17**, esta Dirección Jurídica solicita a la Convocante —**MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE**— que justifique lo referido en la denuncia e informen sobre el estado del proceso de contratación en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente.----------

Que, en fecha 19 de julio de 2017, la Convocante MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE a través de Mesa de Entrada digital remite su correspondiente descargo, individualizado como Expte. N° 101.049, que copiado textualmente dice: *"...En tiempo y forma comparecemos ante esta Dirección Jurídica, de la DNCP, a los efectos de presentar el descargo y clarificar los aspectos relacionados al llamado de referencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley N° 3.439/2007 en los siguientes términos: a) en primer lugar y ante los argumentos expuestos en la denuncia debemos expresar que la misma no aporta mayores pruebas documentales del supuesto hecho o hechos denunciados, limitándose a copiar íntegramente el PBC del Municipio de Piribebuy, por ende es muy escaso el material que nos compete analizar y rebatir, el cual sin embargo pasamos a considerar. b) La UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES no opera "en complicidad con la Intendencia Municipal, sino en forma coordinada, por ende resulta ilógico presentar esta idea como una suerte de venia para cometer un ilícito, ya que es por génesis la manera en que esta UOC y cualquier otra confecciona, corrige, adecua y emite llamados que tengan que ver con la cobertura de las necesidades de la institución. c) En el proceso relacionado a la recopilación de las necesidades de la Municipalidad, así como en la confección de un PBC a partir de un estándar publicado por la DNCP, lógicamente se realizan permanentes revisiones que hacen a la forma y algunas veces a la estructura misma del llamado, lo que se ha dado en este caso en particular, siempre a los efectos de mejorar las perspectivas de la contratación específica y maximizar su resultado. Tal es así, que la UOC en coordinación con otros departamentos de la municipalidad, realizan una valoración permanente de los programas a ser ejecutados, modificándoles de acuerdo a la experiencia recabada y a los potenciales resultados de éxito esperados para el cumplimiento de sus fines sociales. Este simple planteamiento y a la prerrogativa legal de la Convocante en la búsqueda de alternativas viables para la contratación en las mejores condiciones; tal como se estipula en el Art. 4 inc. a) de la Ley 2051/03; justifica plenamente cualquier adenda que adecue o modifique en parte el PBC original y le otorgue al llamado una mejor*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

base para su desarrollo. Hacemos mencion a lo que establece la LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS-Articulo 22-MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACION: Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que: a) las modificaciones a la convocatoria se pongan en conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y b) en el caso de las bases de la licitación, la notificación se haga a través de los mismos medios que se emplearon para dar a conocer la convocatoria, a fin de que los interesados concurran ante la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (SICP) para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas. Cualquier modificación a las bases de la licitación resuelta por la Convocante será considerada como parte integrante de las mismas. Las modificaciones de que trata este precepto en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características. Artículo 40. Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones. La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los Pliegos de Bases y Condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en el Art. 22 de la Ley. Las enmiendas que realicen las Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en un adenddum numerado que formará parte del mismo. Todos los oferentes interesados que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones serán notificados de la enmienda por escrito, y se anexará a la adenda correspondiente, indicándose asimismo que dicha enmienda será obligatoria. La convocante podrá prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda en la preparación de sus ofertas. Esta prórroga deberá quedar asentada en adenda citado en este artículo. D) Tal como se puede leer en el texto de la denuncia, la parte acusadora, expresa que de una "manera corrupta pretende limitar las chances de potenciales oferentes", entonces, si un potencial oferente al percatarse de las condiciones del PBC así como las Adendas levantadas, y viendo que las misma lesionaban o restrinjan su posibilidad de participar, pues debería haber procedido a PROTESTAR EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (Protesta: es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes, si es que consideraban que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación) así como estipula el Art. 79-PROCEDENCIA. Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley..." y siguientes de la Ley 2051/2003, dentro de los plazos,

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

condiciones y formalidades estipuladas en la reglamentación correspondiente. Entendemos entonces que, la denuncia al haberse olvidado al haberse pasado por alto la oportunidad de PROTESTAR, recurre inescrupulosamente y sin argumento alguno con el recurso de la DENUNCIA. E) Recordamos también que se encuentran vigentes la Resolución N° 2076/15 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODULO DE PROTESTAS ELECTRONICAS DEL SISTEMA DE INFORMACION DE CONTRATACION PUBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION REGISDOS POR LA LEY 2051/03", la Resolución DNCP N° 2077/15 "Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Resolución DNCP N° 1220/2009". F) Sobre la denuncia en sí, y como expresamos inicialmente, la denunciante no trae a NINGUN ELEMENTO ESPECIFICO DE ANALISIS, un texto concreto, un número, una condición restrictiva, un dato, un término que direccione la capacidad legal, financiera, antigüedad, experiencia u otro requerimiento del llamado y SOLO SE LIMITA A DECIR "UNA SIMPLE ADENDA CAMBIO TODO EL SISTEMA DEL LLAMADO". este enunciado no condice con las condiciones mínimas que debe contener una denuncia (aunque esta sea protegida), la que debe ajustarse a los Art. 2 de Decreto N° 7434/11, por lo menos en el sentido de aportar hechos que funden la denuncia". G) Como supuesta prueba del HECHO DE FRAUDE, la denunciante adjunta el PBC de la Municipalidad de Piribebuy, el cual refiere a que es IGUAL A LA ADENDA DE GUARAMBARE. Aquí resaltamos que la denunciante señala muy genérica y subjetivamente una SIMILITUD (usa el término IGUAL), pero no cita específicamente en que aspectos es "igual" y "como esos supuestos elementos iguales" demuestran que la cuestionada ADENDA "direcciona" hacia un oferente en particular. NO SEÑALA CON LA SERIEDAD Y CONTUNDENCIA cuales elementos pertenecen en forma "exclusiva y absoluta" a la empresa LADERO PARAGUAYO S.A., por ende, en ningún caso puede demostrar fehacientemente lo que tan temerariamente denuncia. H) En muchos casos, y estamos refiriéndonos a nivel nacional, los encargados de las UOC de Municipios, Gobernaciones, y otros entes, realizan investigaciones de mercado y relevamiento de datos, consultando permanentemente llamados recientes y con el mismo objeto del llamado que están preparando a los efectos de contar con la mayor y más precisa información, modalidades alternativas, esquemas del trabajo, mecanismos de ayuda y datos relevantes que les ayuden a aprender y fortalecer sus conocimientos en la materia, tal es así, que ante una SIMILITUD en ciertos términos y requerimientos entre uno y otro PBC, se puede llegar a malentender que el mismo ha sido direccionado hacia alguien, no obstante esto no es prueba de un hecho ilegal. Existen en Paraguay unas 254 municipalidades y unas 17 Gobernaciones que licitan este objeto de Almuerzo Escolar, y resulta entonces, imposible no contar con pliegos que sean similares, o bien, no se puede pretender que todos sean sustancialmente diferentes. El estado actual del llamado: realizado el Acto de Apertura en fecha 13 de

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

julio de 2017, siendo las 08:30 horas, conforme a Acta Nro. 10/2017, se han presentado las firmas LADERO PARAGUAYO S.A. y GIRASOL S.A. adjuntamos copia íntegra de dicha Acta. A la fecha de esta contestación el llamado se encuentra en etapa de evaluación por parte del Comité de Evaluación. Por dichas razones y consideraciones expuestas, peticionamos a la Dirección Jurídica de la DNCP: 1. TENER por presentado el presente descargo en los términos del escrito que antecede. 2. OPORTUNAMENTE, se sirvan dictaminar recomendando DESESTIMAR la presente investigación preliminar, conforme a lo establecido en el Art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11, por la falta de elementos de convicción suficiente para sostener la presente denuncia en la investigación preliminar…" (Sic).-

Que, el Juzgado de Instrucción como medida de mejor proveer solicita a la Convocante a través de la Nota DNCP/DJ N° 8.159/17 de fecha 28 de julio de 2017 remita el informe del comité evaluador así como también la resolución por la que la máxima autoridad aprueba la adjudicación del llamado de referencia; habiendo en tal sentido remitido el Informe del Comité Evaluador en la cual recomienda la adjudicación de la firma LADERO PARAGUAYO S.A., Resolución de la Intendencia Municipal Nro. 105/2017 de fecha 21 de julio de 2017 por la que resuelve APROBAR LA ADJUDICACION A FAVOR DE LA FIRMA LADERO PARAGUAYO S.A. y la Resolución de la Junta Municipal Nro. 253/2017 de fecha 28 de julio de 2017 por la que resuelve APROBAR la Resolución de la I.M. N° 105/2017 de ADJUDICACION A FAVOR DE LA FIRMA LADERO S.A.----------

Que, por providencia fecha 28 de julio de 2017, la Dirección Jurídica en virtud a la solicitud esgrimida precedentemente prorroga el plazo para emitir el dictamen conclusivo por el plazo de treinta (30) días hábiles.----------

Que, en fecha 10 de agosto de 2017, ingresa nuevamente denuncia a través del sistema de gestión de denuncia con protección, generado como Caso N° 3.564 y del que se desprende cuanto sigue: *"Soy un potencial oferente, que no me presente al llamado hoy día denunciado, debido a que el PBC limitaba mi participación al requerir 5 años de antigüedad de estar inscripto en el SET, en algún rubro vinculado a la elaboración y distribución de alimentos frescos. Sin embargo, conforme pude verificar luego de la apertura de ofertas y adjudicación, la Municipalidad le adjudico a la firma LADERO S.A. que no cuenta con dicha antigüedad, ya que conforme se puede observar en su constancia de inscripción en el SET, que adjunto a la presente, la misma no está inscrita en una actividad vinculada a la elaboración o distribución de alimentos frescos. En tal sentido, vengo a denunciar, atendiendo a que carezco de interés legítimo, a efectos de que se anule la adjudicación a esa firma por no cumplir con lo requerido por el PBC…"* (Sic).----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Ante la referida denuncia se corrió nuevamente traslado a la Convocante- **MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE- a través de la Nota DNCP/DJ N° 8979/2017 de fecha 16 de agosto de 2017**, a fin de que procedan a la remisión de su descargo junto con todas las documentales que estimen oportuno dentro del plazo de **TRES (03) DIAS HABILES**.----------

De igual manera se procedió a través de la **NOTA DNCP/DJ N° 89800/2017** de fecha 16 de agosto de 2017, a correr traslado a la empresa adjudicada **LADERO PARAGUAYO S.A.** a fin de que realicen su descargo y aporten todas las documentales correspondientes al procedimiento licitatorio, objeto de la presente investigación en el plazo de **TRES (03) DIAS HABILES**.----------

La Municipalidad de Guarambaré, en fecha 21 de agosto de 2017, remite su contestación ingresada ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Expte. Nro. 7773/2017 y que copiada textualmente dice: *"...La promotora de la denuncia menciona en su escrito que se trata de un potencial oferente que no se presentó al llamado debido a que el PBC supuestamente limitaba su participación, del texto se colige claramente que el denunciante contaba con el interés particular con respecto a las condiciones que en su oportunidad fueron insertas en las bases del llamado de referencia y en concreto contra lo dispuesto en la Adenda N° 2 del PBC. Tal como se puede leer en el texto de la denuncia, la parte acusadora, expresa soy un potencial oferente, que no me presente al llamado hoy día denunciado, debido a que el PBC limitaba mi participación, entonces, si un potencial oferente al percatarse de las condiciones del PBC así como las Adendas levantadas, y viendo que las misma lesionaban o restringían su posibilidad de participar, pues debería haber en primer lugar realizado consultas a la Convocante y ante persistencia de sus dudas o cuestionamientos, haber procedido a impugnar por la vía de la PROTESTA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (Protesta: es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes, si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación) así como estipula el Art. 79-PROCEDENCIA Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeta de esta ley..." y siguientes de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos, condiciones y formalidades estipuladas en la reglamentación correspondiente. Entendemos entonces que, la denunciante al haberse olvidado o al haberse pasado por alto la oportunidad de PROTESTAR, recurre inescrupulosamente y sin argumento alguno con el recurso de la DENUNCIA. Recordamos también que se encuentran vigentes la Resolución N° 2076/15 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODULO DE*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

PROTESTAS ELECTRONICAS DEL SISTEMA DE INFORMACION DE CONTRATACIONES PUBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003", la Resolución DNCP N° 2077/15 "Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra los Procesos de Contratación regidos por la Resolución DNCP N° 1220/2009. Se aclara a la denunciante que en caso de que algún potencial oferente discrepe o no se encuentre conforme con las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego de bases y condiciones, puede servirse el mecanismo anteriormente mencionado. B) EL ESTADO ACTUAL DEL LLAMADO. Antecedentes: protestas presentadas contra el PBC y/o Adendas- NO SE PRESENTARO. Ofertas presentadas en oportunidad de la Apertura-las siguientes firmas: Girasol S.A. 31/07/2017 y Ladero Paraguayo S.A. 29/07/2017. NO SE HA RECIBIDO HASTA LA FECHA PROTESTA CONTRA ADJUDICACION. C) OFERTA PRESENTADA POR LADERO PARAGUAYO S.A.: La denunciante cuestiona taxativamente la oferta presentada por la firma Ladero Paraguayo S.A., el punto debatido por la denunciante se encuentra publicada en la Adenda N° 02 de fecha (07/07/2017-12:05:43), donde indica lo siguiente ***(a)*** *ANTIGÜEDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA: El oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de : C.I. Experiencia: Los oferentes deberán acreditar su actividad económica principal, sea comercial, industrial o de servicios, se encuentra vinculada a la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos para personas con una antigüedad mínima de cinco años que se verificara según su inscripción en la set. La promotora de la acción, sostiene que la firma adjudicada Ladero Paraguayo S.A. no cumple con el requisito, es importante realizar un análisis íntegro y minucioso con respecto a lo que representa dicha solicitud a los oferentes para satisfacer la necesidad de la convocante, de la lectura integra del texto encontramos que se solicita a los oferentes acreditar que su actividad económica principal, sea COMERCIAL, INDUSTRIAL o de SERVICIOS se encuentre VINCULADA a la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos para personas, NO NECESARIAMENTE EL POTENCIAL OFERENTE TIENE QUE CONTAR con la actividad económica principal en la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos, por eso justamente se prevé el término "VINCULADA" en todos los pliegos, mal podríamos como convocantes solicitar un requisito exclusivo como lo pretende e interpreta la ahora denunciante, quien creyó de manera totalmente errada las bases de referencia, es más, sentimos el desconocimiento de la denunciante de todas las instrucciones que establecen la Ley N| 2051/2003 para las compras públicas, como por ejemplo, que existe una etapa previa donde todos los interesados o potenciales oferentes como la misma menciona en el texto, puede realizar consultas y/o aclaraciones que crea pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, y en caso de considerar agraviarse también la ley prevé la protesta como un mecanismo de impugnación.*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Siguiendo con nuestro descargo, traemos a la vista, la Constancia de RUC de la firma Ladero Paraguayo S.A. donde se visualiza que la misma cuenta con una Actividad Económica Principal de VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (MAYORISTA.DICTRIBUIDORA) desde el 25/04/2012, como se podrá evidenciar, la firma adjudicada cumple totalmente con el requisito solicitado en la licitación de referencia. El comité de Evaluación de la Municipalidad de Guarambare, evaluó todas las ofertas presentadas en el acto de apertura de sobres, y recomendó la adjudicación de la firma Ladero Paraguayo S.A. por ser la oferta económica, técnica y financiera más conveniente para los intereses de la Municipalidad. Debemos expresar que la denuncia presentada por la misma no aporta mayores pruebas documentales del supuesto hecho o hechos denunciados. En el proceso relacionado a la recopilación de las necesidades de la Municipalidad, así como en la confección de un PBC a partir de un estándar publicado por la DNCP, lógicamente se realizan permanentes revisiones que hacen a la forma y algunas veces a la estructura misma del llamado, lo que se ha dado en este caso en particular, siempre a los efectos de mejorar las perspectivas de la contratación específica y maximizar su resultado. Tal es así, que la UOC en coordinación con otros departamentos de la municipalidad, realizan una valoración permanente de los programas a ser ejecutados, modificándoles de acuerdo a la experiencia recabada y a los potenciales resultados de éxito esperados para el cumplimiento de sus fines sociales. Este simple planteamiento y la prerrogativa legal de la Convocante en la búsqueda de alternativas viables para la contratación en las mejores condiciones; tal como se estipula en el Art. 4, inciso a) de la Ley N° 2051/03; justifica plenamente cualquier adenda que adecue o modifique en parte el PBC original y le otorgue al llamado una mejor base para su desarrollo. CONCLUSION. La denunciante presenta un recurso carente de total justificación y prueba documental, cuestión que es plenamente comprobada en el propio extracto del CASO 3564 referido, pues a pesar de citar....ya que conforme se puede observar en su constancia de inscripción en el SET, que adjunto a la presente...en donde se incluye "Pruebas" dice "NO SE HAN APORTADO PRUEBAS". En relación a otra parte de la denuncia en donde menciona: conforme pude verificar luego de la apertura de ofertas y adjudicación...", nos llama poderosamente la atención que en una actitud temeraria la denunciante "afirma" que tuvo acceso a un documento presentado específicamente en el marco del llamado, cuestión que resulta sospechosa, y que de la cual se puede desprender por lógica que se trate de la otra firma oferente, ya que la misma ha sido la única, fuera de LADERO, la UOC y el Comité, que ha tenido acceso a la observación de dicha documentación, además que al revisar lo observado por la empresa GIRASOL S.A. en el acto de apertura, vemos que entre las observaciones realizadas contra la hoy adjudicada, específicamente el punto 5, la misma hace una idéntica mención entre el objeto de su observación y el objeto de la presente denuncia. Entonces, dados los hechos y circunstancias, esta Convocante, su UOC, y los miembros del Comité de Evaluación, deslindan toda responsabilidad

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

por el manejo confidencial de los documentos de los oferentes, salvo aquellos que en oportunidad de su publicación, son conocidos a través del portal de la DNCP. Por las razones y consideraciones expuestas, peticionamos a la Dirección Jurídica de la DNCP: 1.Tener por presentado el presente descargo en tiempo y forme. 2. Proceder con el cierre definitivo por la DESESTIMACION DE LA DENUNCIA causal de esta Investigación Preliminar emitiendo Dictamen conforme a lo establecido en el Art. 17 inciso a) Decreto 7434/11, por no existir ni configurarse ningún mérito ni causal para abrir un proceso…" (Sic).----------

Por su parte la firma Ladero Paraguayo S.A. presenta a través del Expte. Nro. 7787/2017, de ingresado en fecha 22 de agosto de 2017 descargo que le fuera corrido, manifestando cuanto sigue: *"…Nos dirigimos a Uds. a los efectos de realizar nuestro descargo y clarificar los aspectos relacionados al llamado de referencia, dentro del plazo previsto y en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 3439/07 en los siguientes términos: Ladero Paraguayo S.A. es una empresa constituida en el año 1998 y lleva proveyendo al Estado Paraguayo por más de 10 años en varios rubros comerciales e industriales. Dicha situación conlleva que la firma cumpla con todos los requerimientos de índole legal, técnico y las habilitaciones y permisos requeridos para operar en todos los rubros en los cuales ha proveído y provee actualmente al Estado, ya sean Gobernaciones, Municipios y otras Instituciones. Todas las contrataciones públicas realizadas y sus documentos pertinentes se encuentran disponibles en la página web de la Dirección de Contrataciones Públicas. No existió ni existe hasta la fecha, restricción y/o impedimento legal alguno para que una empresa cuente con varias adjudicaciones simultaneas y que los mismos sean objeto de contrato de provisión publica. LADERO cuenta con la infraestructura y el capital integrado necesarios para competir libremente en el mercado. Además tiene registrados en la Sub secretaria de Estado de Tributación, en el Ministerio de Industria y Comercio, en el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición, en la Secretaria del Ambiente y en los Municipios donde opera, todos los recaudos y permisos que sean requeridos para desarrollar sus actividades. Nuestra firma se ha especializado los últimos 5 años en la provisión de alimentos escolares, llegando así a abarcar casi todo el territorio nacional, nuestra experiencia en el rubro de almuerzo escolar nos permite participar y cumplir a cabalidad con todas las condiciones establecidas en cualquiera de los pliegos que se pueda publicar en Paraguay. La firma promotora de la denuncia en su primer escrito menciona "que se ve afectada en su derecho de participar", en primer lugar y ante los argumentos presentados, debemos comentar que las mismas no aporta mayores pruebas documentales del supuesto hecho o hechos denunciados, limitándose a copiar casi íntegramente el PBC del Municipio de Piribebuy. Como se puede analizar en el texto de la denuncia, la denunciante, dice que de una manera corrupta se pretende limitar las chances de potenciales oferentes, entonces, si un*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Gadey Duria
Director Jurídico - DNCP

potencial oferente al percatarse de las condiciones del PBC así como las Adendas levantadas, y viendo que las mismas lesionaban o restringían su posibilidad de participar, pues debería haber procedido a PROTESTAR EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (Protesta: es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes, si es que consideren que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación) así como estipula el Art. 79 INDEPENDENCIA Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley..." y siguientes de la Ley 2051/03, dentro de los plazos, condiciones y formalidades estipuladas en la reglamentación correspondiente. Entendemos entonces que, la denunciante al haberse olvidado o al haber pasado por alto la oportunidad de PROTESTAR, recurre inescrupulosamente y sin argumento alguno con el recurso de la DENUNCIA. Recordamos también que se encuentran vigentes la Resolución N° 2076/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MODULO DE PROTESTAS ELECTRONICAS DEL SISTEMA DE INFORMACION DE CONTRATACIONES PUBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03", la Resolución DNCP N° 2077/15 "Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Resolución DNCP N° 1220/2009. Sobre la denuncia en sí, y como expresamos inicialmente, la denunciante no trae a colación NINGUN ELEMENTO ESPECIFICO DE ANALISIS, un texto concreto, un número, una condición restrictiva, un dato, un término que direccione la capacidad legal, financiera, antigüedad, experiencia u otro requerimiento del llamado y SOLO SE LIMITA A DECIR UNA SIMPLE ADENDA CAMBIO TODO EL SISTEMA DEL LLAMADO. Este enunciado no condice con las condiciones mínimas que debe contener una denuncia (aunque esta sea protegida), la que debe ajustarse a los Art. 2 del Decreto 7434/11, por lo menos en el sistema de aportar hechos que funden la denuncia. En la segunda denuncia, la denunciante cuestiona taxativamente la oferta presentada por mi firma Ladero Paraguayo S.A., el punto regañado por la denunciante se encuentra publicada en la Adenda N 02 de fecha (07/07/2017-12:05:43), donde indica lo siguiente: (a) ANTIGÜEDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA: El oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos: C.1. Experiencia: Los oferentes deberán acreditar su actividad económica principal, sea comercial, industrial o de servicios, se encuentra vinculada a la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos para personas con una antigüedad mínima de cinco años que se verificara según inscripción en la SET. La promotora de la acción, sostiene que la firma adjudicada Ladero Paraguayo S.A. no

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

cumple con el requisito, es importante realizar un análisis íntegro y minucioso con respecto a lo que representa dicha solicitud al oferente para satisfacer la necesidad de la convocante. En primer lugar, es sumamente sospechoso el hecho de que la denunciante tome conocimiento de un documento especifico presentado en el marco de un proceso licitatorio en la cual NO PARTICIPO, describiendo un documento que, en teoría, no es de conocimiento público salvo en el momento de la apertura de sobres de oferta. La denunciante describe con mucha seguridad el contenido del documento "constancia de RUC", pero en definitiva no presenta el mismo como prueba. Además, debemos respaldar nuestra adjudicación diciendo que lo denunciado es FALSO pues de la lectura integra del texto encontramos que se solicita a los oferentes acreditar que su actividad económica principal, sea COMERCIAL, INDUSTRIAL o de SERVICIOS se encuentre VINCULADA a la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos para personas, NO NECESARIAMENTE EL POTENCIAL OFERENTE TIENE QUE CONTAR con la actividad económica principal en la elaboración y distribución de platos raciones de alimentos frescos, por eso justamente se prevé el termino VINCULADA en todos los pliegos, mal podríamos como convocantes solicitar un requisito exclusivo como lo pretende e interpreta la ahora denunciante, quien creyó de manera totalmente errada las bases de referencia, es más, sentimos el desconocimiento de la denunciante de todas las instrucciones que establecen la Ley N° 2051/03 para las compras públicas, como por ejemplo, que existe una etapa previa donde todos los interesados o potenciales oferentes como la misma menciona en el texto, puede realizar las consultas y/o aclaraciones que crea pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, y en caso de considerar agraviarse también la ley prevé la protesta como un mecanismo de impugnación. Adjuntamos la Constancia de RUC de Ladero Paraguayo S.A. donde se observa que cuenta con una Actividad Económica Principal en VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (MAYORISTA-DISTRIBUIDORA) desde el 25/04/2012, como se podrá evidenciar, cumplo totalmente con el requisito solicitado en la licitación en referencia. Por las razones y consideraciones expuestas, peticionamos a la Dirección Jurídica de la DNCP: 1. Tener por presentado el presente descargo en tiempo y forma. 2. Proceder con el cierre definitivo por la DESESTIMACION DE LA DENUNCIA causal de esta Investigación Preliminar emitiendo Dictamen conforme a lo establecido en el Art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11, por no existir ni configurarse ningún mérito ni causal para abrir un proceso…" (sic).----------

Que, a partir de las denuncias recibidas; esta Dirección Jurídica luego de los descargos realizados y a las documentales arrimadas por las partes realiza el siguiente Dictamen Conclusivo, en base a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

De la denuncia presentada se desprenden los siguientes puntos impugnados:

- ***EL PBC FUE MODIFICADA Y DIRECCIONADO HACIA LA EMPRESA LADERO PARAGUAYO S.A. -***
- ***UNA SIMPLE ADENDA CAMBIO TODO EL SISTEMA DE LLAMADO DE LA MISMA ES POR ELLO QUE SOLICITAMOS LA CANCELACION DEL LLAMADO.***
- ***LA FIRMA LADERO NO CUENTA CON LA ANTIGÜEDAD DE CINCO AÑOS DE ESTAR INSCRIPTO EN LA SET EN EL RUBRO VINCULADO A LA ELABORACION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS FRESCOS.-***

Con respecto al primer punto, el denunciante señala que el Pliego de Bases y Condiciones se encuentra direccionado a la empresa LADERO PARAGUAYO S.A. y que la misma presenta similitudes con el PBC del llamado para almuerzo escolar tramitado por la Municipalidad de Piribebuy.----------

Que, en el marco del presente procedimiento de investigación, se solicitó al denunciante a través del Sistema de Protección cuanto sigue: *"...SE SOLICITA QUE EN LA BREVEDAD POSIBLE REFIERA SOBRE QUE PUNTOS ESPECIFICOS DEL PBC DEL LLAMADO DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN DIRECCIONADOS A LA FIRMA LADERO. SALUDOS CORDIALES."*; no habiendo hasta la fecha evacuado contestación alguna a tal requisitoria.----------

Que, de acuerdo a los antecedentes del llamado de referencia se tiene que la Municipalidad de Guarambaré procedió a remitir a través del SICP dos (02) Adendas en fecha 07 de julio de 2017, siendo una de ellas de prórroga de fecha para presentación y apertura de ofertas (quedando establecida para el 13 de julio de 2017 a las 08:00 y 8:30 horas respectivamente) y la segunda Adenda de modificación de la SECCION II CRITERIOS DE EVALUACION Y CALIFICACION; SECCION VI FORMULARIOS y SECCION VII ANEXOS.----------

Con respecto a este punto debemos remitirnos a lo establecido en el Art. 22 MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACION que reza: *"Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta inclusive , el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que: a) las modificaciones a la convocatoria se pongan en conocimiento de los interesados a*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

través de los mismos medios utilizados para su publicación; y b) en el caso de las bases de la licitación, la notificación se haga a través de los mismos medios que se emplearon para dar a conocer la convocatoria, a fin de que los mismos interesados concurran ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) o utilicen el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas…".(sic).----------

De acuerdo a las constancias cotejadas del SICP, la Municipalidad de Guarambaré, remite en fecha 07 de julio de 2017 dos Adendas, siendo la primera de ellas de prórroga de presentación y apertura de ofertas establecida para el 13 de julio del cte. año a las 08:00 y 08:30 horas, es decir, con seis (06) días de anticipación dando así cumplimiento con lo establecido por la normativa precedentemente esgrimida y en concordancia con el Art. 40 del Decreto Reglamentario Nro. 21.909/03.----------

Que, el denunciante omite referirse cuál sería el punto o los puntos contenidos en el PBC que direccionan a favor de la Firma Ladero Paraguayo S.A., pese a que en tiempo y forma se solicitó su colaboración a los efectos de establecer de manera objetiva los puntos a ser investigados; señalando sólo de manera amplia que a través de una Adenda la Convocante procedió modificar todo el procedimiento licitatorio de tal manera a que ésta responda de manera similar al PBC de la Municipalidad de Piribebuy.----------

Que, es importante recordar que las bases concursales del llamado de referencia responde al PBC estándar aprobado por Resolución DNCP N° 4.371 de fecha 16 de diciembre de 2016 y en tal sentido debe ser utilizado obligatoriamente en los procedimientos ordinarios de Licitación Pública Nacional o Concurso de Ofertas para la Adquisición de alimentación escolar y control sanitario, así como también en las modalidades de contratación directa y vía de excepción.----------

Es por ello que no se puede hablar que la Adenda establecida por la Municipalidad de Guarambaré responda en iguales términos a la establecida en el PBC del llamado tramitado por la Municipalidad de Piribebuy, ya que ambas obedecen a un PBC estándar que a su vez es adaptado en los criterios de evaluación a los promedios que estimen conveniente cada Convocante.----------

Que, del acta de apertura de ofertas se desprende que las firmas presentadas fueron: LADERO PARAGUAY S.A. con una oferta de guaraníes seiscientos treinta y nueve millones ciento sesenta y un mil ciento treinta (639.161.130) y GIRASOL S.A. con una oferta de guaraníes cuatrocientos treinta y tres millones trescientos cuarenta y un mil ciento noventa y cinco (Gs. 433.341.195).----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, a partir de lo establecido en el Art. 61 del Decreto Reglamentario Nro. 21.909/2003 la Convocante procedió a la evaluación de las documentaciones de carácter sustancial, quedando a partir de ellas la empresa GIRASOL S.A. provisoriamente como la oferta más baja, no obstante, conforme se desprende del informe de evaluación, la misma presento un total de treinta y un (31) certificados de origen nacional de las treinta y dos (32) requeridas y teniendo en cuenta que dicho requisito, según lo dispuesto en el PBC es de carácter sustancial se procedió a la descalificación de la firma GIRASOL S.A. quedando como única oferta la presentada por la firma LADERO PARAGUAYO S.A.----------

Que, el Art. 146 de la Ley N° 5.554/16 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION"* estipula claramente que, aun cuando el objeto de la licitación comprendiere servicios, los ALIMENTOS a ser adquiridos para su distribución a niños y niñas en edad escolar en el marco de los programas, sub programas o proyectos de alimentación escolar, deben ser de origen nacional, el cual debe encontrarse certificado por autoridad competente.----------

Que, se destaca que en el presente caso la acreditación del origen nacional es a los efectos de dar cumplimiento a la normativa citada precedentemente, y no a los efectos de la aplicación del margen de preferencia estipulado en la Ley N° 4.558/11, considerando que en el Art. 146 de la Ley N° 5.554/16 se indica claramente que, en las licitaciones de la presenta naturaleza no se aplicará dicho margen.----------

Que, si bien la presentación del Certificado de Origen Nacional no se trata de un requisito de carácter sustancial, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 la no sustancialidad de un documento no dispensa – en ningún caso – su cumplimiento a los oferentes, puesto que el hecho que un documento o requisito no sea de carácter sustancial implica únicamente que el cumplimiento del mismo puede ser acreditado inclusive durante la etapa de evaluación de ofertas a través de los mecanismos estipulados en la normativa que rige a las Compras Públicas [1].----------

Así las cosas y de acuerdo a los argumentos esgrimidos precedentemente se tiene que la descalificación de la firma GIRASOL S.A. en razón a la falta de presentación de todas las certificaciones requeridas en el PBC se encontraría ajustada a la normativa vigente y a lo dispuesto en el PBC, quedando de esta manera la firma LADERO PARAGUAYO S.A. habilitada para la adjudicación.----------

Que, del informe de evaluación se desprende cuanto sigue:

[1] [1] Arts. 57° y 59° del Decreto N° 21.909/03.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EE.UU. N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Considerando que el oferente *LADERO PARAGUAYO SA* ha reunido la totalidad de los documentos considerados sustanciales y legales según lo establece el PBC, y teniendo en cuenta que para este llamado se han presentado dos oferentes, y al ser descalificada la firma Girasol SA, por no remitir la totalidad de los documentos sustanciales solicitados al momento de la apertura de sobres, este Comité procede a evaluar la oferta a efectos de verificar los cumplimientos legales, de experiencia y financieros exigidos en el PBC.

CAPACIDAD LEGAL	**CUMPLE**
EXPERIENCIA ESPECIFICA	**CUMPLE**
ANALISIS DE PRECIO OFERTADO	**CUMPLE (*)**

(*) En el análisis de precio ofertado no se observa oferentes cuyas ofertas se encuentren situadas por debajo del treinta por ciento (30%) o por encima del veinte por ciento (20%) de la estimación del costo preparada por la Convocante.-

	Ladero Paraguayo SA
Precio de referencia	619.058.850
Precio ofertado (Ladero Paraguayo)	639.161.130
Diferencia	(20.102.280)
30% por debajo del precio de referencia	185.717.655
20% por encima del precio de referencia	123.811.770

De acuerdo a lo ilustrado se tiene que la Convocante-Municipalidad de Guarambaré- procedió de acuerdo a la normativa respectiva al análisis del precio ofertado por LADERO PARAGUAYO S.A., resultando la misma viable para resultar adjudicada.----------

Se reitera que de la lectura de la denuncia se tiene que el denunciante no se encuentra conforme con los requerimientos establecidos en las bases concursales, omitiendo señalar cuales serían los requerimientos que favorece a la empresa LADERO PARAGUAYO S.A., pese a que fue requerida su colaboración de manera a confirmar o desvirtuar las irregularidades por él señaladas.----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

De igual manera, es menester aclarar al denunciante que la pretensión sin fundamentos de un potencial oferente no puede traducirse en superior a las necesidades de la Administración Estatal. Debemos recordar que, que gran parte de la doctrina propugna la supremacía del interés general sobre el particular "*El interés público debe anteponerse al derecho individual y al interés individual y no puede ser sacrificado a él bajo ninguna circunstancia*"[1].----------

Con respecto a la segunda denuncia ingresada se señala que la firma adjudicada Ladero Paraguayo S.A. no cumple con el requisito establecido en el punto de **CALIFICACION POSTERIOR. ANTIGÜEDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA**, que reza: *"...El oferente deberá acreditar que su actividad principal, sea comercial, industrial o de servicios, se encuentre vinculada a la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos para personas con una antigüedad mínima de cinco años que se verificara según su inscripción en la SET"* (el subrayado es nuestro). Sobre esto la Convocante manifiesta que *"...no necesariamente el potencial oferente tiene que contar con la actividad económica principal en la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos, por eso justamente se prevé el termino de VINCULADA en todos los pliegos, mal podríamos las convocantes solicitar un requisito exclusivo..."*.----------

Asimismo la firma adjudicada LADERO PARAGUAYO S.A. refiere *"...Adjuntamos la Constancia de RUC de Ladero Paraguayo S.A. donde se observa que cuenta con una Actividad Económica Principal en VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (MAYORISTA-DISTRIBUIDORA) desde el 25/04/2012, como se podrá evidenciar, cumplo totalmente con el requisito solicitado en la licitación en referencia..." (Sic)*.----------

De la referida constancia de la SET adjuntada por la firma adjudicada se desprende cuanto sigue:

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] PAREJO ALFONSO, L.: Lecciones de Derecho Administrativo. 3ª edición. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 2.010. pág. 664

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

SET TRIBUTACIÓN

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION **FECHA** **14/10/2015**
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES-RUC **C: LADERO PARAGUAYO SA**
CONSTANCIA-PERSONA JURÍDICA

1-DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

RUC Actual		RUC Anterior
Número	DV	
80218248	5	3PAA986990N

Razón o Denominación Social	Nombre Fantasía
LADERO PARAGUAYO SA	**********

Correo Electrónico
LADEROPYO@GMAIL.COM

2- DATOS GENERALES

Fecha de Inscripción	Número de Orden de Impresión	Fecha de Última Actualización
05/10/1998	**********	15/11/2015

3- TIPO DE SOCIEDAD

SOCIEDAD ANÓNIMA

4-DOMICILIO FISCAL

Departamento	Distrito/Ciudad	Localidad/Compañía	Barrio
CAPITAL	ASUNCION (DISTRITO)	ASUNCION (DISTRITO)	PANAMBI ÑETA

Dirección	Teléfono	Teléfono	Teléfono
AVDA. FERNANDO DE LA MORA C/TTE. VICENTE ROLON VIERA CASA #1715	021-560671	021-560674	021-560675

Cuenta Corriente Catastral	Padron	Número	12-938-06

5- DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

Fecha de Constitución	Fecha de Inicio de Actividades	Mes de Cierre del Ejercicio
17/07/1998	01/08/1998	12

Clase de Documento	Nº de Registro de Comercio	Página	Fecha del Registro
**********	**********	**********	**********

6-ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

Código	Descripción	Fecha Desde
51/2201	Venta al por mayor de productos alimenticios (MAYORISTA-DISTRIBUIDORA)	25/04/2012

7-ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS

Código	Descripción	Fecha Desde
45/1085	Construcción de edificios completos o de partes de edificios; obras de ingeniería civil	22/09/1998
45/2003	Obras de ingeniería civil (construcción de carreteras, calles, puentes, alcantarillado, campos de aviación, puertos.	04/10/2007
55/2003	Otros tipos de expendios de alimentos n.c.p	04/07/2012
51/4108	Venta al por mayor de artículos de ferretería y otros materiales (FERRETERIA MAYORISTA-DISTRIB.)	04/10/2007
51/9000	Comercio al por mayor de productos diversos (IMPORTADOR - EXPORTADOR MAYORISTA)	25/04/2012
52/4707	Venta al por menor de artículos de papelería de oficinas, bovinos (LIBRERIA)	04/07/2012
15/9199	OTRAS ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	25/11/2015
51/1104	Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir (MAYORISTA DE TEXTILES,CONFECCION)	04/10/2012

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

A partir de ello se tiene que la empresa adjudicada Ladero Paraguayo S.A. ostenta como actividad principal desde el 2012, el de venta al por mayor de productos alimenticios por lo que se entiende que la actividad desempeñada por la firma comprende el amplio espectro de actividades del ramo alimenticio, entre los cuales se puede considerar la elaboración y distribución de alimentos frescos; asimismo es importante señalar que en el apartado C.1.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA del PBC

del llamado de referencia se solicita cuanto sigue: *"Demostrar a través de Contratos y facturaciones, con sus recepciones finales, la elaboración y distribución de alimentos frescos para personas en los años 2014, 2015 y 2016..."*; habiendo en tal sentido la empresa LADERO PARAGUAYO S.A. adjuntado los siguientes contratos: 1) contrato suscrito con la Municipalidad de Edelira en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/2013 para la provisión de almuerzo escolar (16/08/13); 2) contrato suscrito con la Municipalidad de San Lorenzo en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 07/2014 "Provisión de Almuerzo Escolar en Escuelas de la Ciudad de San Lorenzo" (14/09/2014); 3) contrato suscrito con la Gobernación del Departamento del Alto Paraguay en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica LPN/SBE N°02/2014 "Provisión de Almuerzo Escolar para Escuelas Públicas" (12/02/2015) y 4) contrato suscrito con la Municipalidad de Coronel Bogado en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2016 para la Adquisición de Almuerzo para Escuelas del Distrito de Coronel Bogado (08/06/2016).----------

Es así y de acuerdo a lo precedentemente expuesto que la empresa adjudicada posee experiencia especifica en la provisión de alimentos en el marco de la ley de alimentación escolar, de acuerdo a los certificados y contratos adjuntos que fueron formalizados en el periodo requerido en el PBC del llamado de referencia, desvirtuando de esta manera la supuesta irregularidad apuntada por el denunciante.-

Que, en este orden de cosas y de conformidad a las argumentación esgrimidas precedentemente es criterio de esta Dirección Jurídica que no existen indicios de irregularidades en la tramitación del presente procedimiento licitatorio que amerite la apertura de una investigación de oficio por ende, se da por finalizado la presente investigación preliminar, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py